



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0097-2025-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 14 de mayo del 2025.

VISTO:

La Resolución de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural N° 001-2025-GIDUR-MDV/LC de fecha 17/02/2025, mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Sector de Sol de Oro, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco" con CUI N° 2241487, bajo la modalidad de administración directa, con un presupuesto total de S/ 2,702,441.65, con un plazo de ejecución de 150 días calendario; Informe Técnico N° 0015-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 23/04/2025, emitido por el Ing. Oscarín Hurtado Espinoza - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural - OAD; Proveído de fecha 23/04/2025, de Gerencia Municipal; Informe N° 0171-2025-OPP-MDV/LC de fecha 30/04/2025, emitido por el Econ. Julio Cesar Cornejo Florez - Director de Planeamiento y Presupuesto; Proveído de fecha 30/04/2025, de Gerencia Municipal; Informe Legal N° 057-2025-GM-WVA-OAJ-MDV-LC de fecha 09/05/2025, emitido por el Abog. Walter Velasque Alarcón - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución política del Perú de 1993 modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV Sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que en los asuntos de su competencia teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, conforme dispone el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)".

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece en el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 como una de las fases de la inversión la siguiente: "Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, en su artículo 16 numeral 16.3 establece que: "Las fichas técnicas y los estudios de pre inversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación". Por su parte el artículo 12 numeral 12.3 apartado 2 de la referida normativa, señala que son funciones de las UF: "Elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento" y finalmente en concordancia con el artículo 13 numeral 13.3 apartado 1 del mismo cuerpo legal indica que las UEI cumplen las siguientes funciones: "Elaborar el



expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión, según corresponda".

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.1, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala "La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones".

Que, el Artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.1, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: **32.1** La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. **32.2** La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.1 dispone que "La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones".

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, la Resolución de Contraloría N°432-2023-CG aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", la misma que tiene por finalidad: Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, las disposiciones de la citada Directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, independientemente de la fuente de financiamiento que se utilice. En ese sentido la Municipalidad Distrital de Vilcabamba al ser un gobierno local se encuentra comprendido dentro de los alcances y disposiciones de la Directiva, al estar la misma vigente a partir de 01 de junio de 2024.

Que, el acápite 6.2 de la Directiva, señala que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales capacidad técnica administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra. Asimismo, señala que, de acuerdo al costo de obra según el expediente técnico, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías que allí mismo se han establecido.

Que, el acápite 6.6 de la Directiva, prescribe que, para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. Asimismo, la acotada precisa que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases de i) aprobación de la ejecución; ii) preparación, iii) ejecución física; y, iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento.

Que, de acuerdo al numeral 7.1 apartado 7.1.1 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" establece que: La OAD de la entidad sustenta la capacidad técnica de la entidad para la ejecución de una obra por administración directa para cuyo efecto se debe cumplir con los requisitos siguientes: a) La ejecución de obras públicas por administración directa debe responder a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo local, regional y nacional según corresponda; teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos e instrumentos físico, técnicos y económicos requeridos para tal fin, b) La inversión a la que pertenece la obra pública debe contar con viabilidad o aprobación en el marco del SNPMGI, para las entidades sujetas al referido Sistema Administrativo, c) El expediente técnico debe estar aprobado por la instancia correspondiente, de la entidad, d) Se contará con los profesionales, los técnicos y el personal administrativo necesario para la ejecución de la obra, los cuales son contratados bajo el régimen laboral, contractual o de intermediación que corresponda según la normativa aplicable, los que deben estar disponibles de acuerdo con los requerimientos, participación y perfiles definidos en el expediente técnico. El personal profesional y técnico no participan en más de una (1) obra, excepto cuando en el expediente técnico se haya establecido una participación menor o igual al cincuenta por ciento (50%), en dicho caso podrán participar en máximo dos (2) obras, lo cual debe ser verificado por la OAD cuando se trate de obras de la misma entidad y para obras de otras entidades la verificación se realizará en el marco de la colaboración entre entidades de la Ley



N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, e) Tener la propiedad, compromiso de alquiler emitido por tercero (para adquisiciones menores a 8 UIT) u otras formas de uso permitidas por la normativa aplicable, para el caso de los equipos y maquinaria establecidos en el expediente técnico, los cuales deben estar en estado operativo, conforme a las cantidades requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos de propiedad o uso deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de la presente directiva, f) Tener disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutará las obras, paso o permiso de servidumbre, así como la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra, los mismos que deben tener adjuntos los planos de ubicación georeferenciados de la cantera y de la zona de eliminación de materiales excedentes. Los documentos de sustento deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo 5 de la presente directiva, g) Contar con las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra. En el Anexo 6 de la presente directiva se presenta un listado referencial de las mismas, h) Contar con el programa de ejecución de obra, calendario de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales y equipos, actualizados y concordantes con la estrategia definida para la ejecución de la obra, y el plazo de ejecución de obra previsto, i) Tener el calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, actualizados y de acuerdo al programa de ejecución de obra.

Que, en mérito a lo señalado, el presente análisis versará conforme a lo establecido en el anexo 8 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", que corresponde a las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física del proyecto de Inversión: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Sector de Sol de Oro, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco" con CUI N° 2241487. En ese sentido, de acuerdo al sustento técnico favorable contenido en el Informe Técnico N° 0015-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC y anexos emitidos por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dejó constancia que el expediente técnico de la obra cumple con los requisitos previstos en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL para ser ejecutada por la modalidad de administración directa, asimismo, desarrolló la evaluación de las licencias, autorizaciones y permisos que debe contener la obra conforme al Anexo N° 06 Licencias, autorizaciones y permisos, señalando que por la naturaleza de la obra le corresponde los siguientes documentos:

N°	Descripción (Nombre de licencia, permiso, autorización u otro)	Base Legal	Cumple	Comentarios
1	Certificado de inexistencia de restos arqueológicos en superficie (CIRAS)	Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas Artículos 32 al 35	SI	Se tiene el oficio N° 05604-AFACGDMC que expide el CIRA N° 0814-2024-DC-CU/IMC No corresponde por ser patrimonio cultural; la misma que mediante Resolución Directoral N° 001247-2023-DCC-CUS/IMC, se desestima la petición de emisión de CIRAS, por encontrarse en su totalidad supuesta al Parque Arqueológico Vilcabamba (choquequirao).
2	Autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico	Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas Artículo 27	SI	Respecto a la presente, señalar que la UEI bajo la residencia de obra solicitara el PAMAR en la etapa de ejecución del ciclo de inversión, previo al inicio de la ejecución física del proyecto, la misma que se encuentra presupuestada en el expediente técnico.
3	Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículo 15 numeral 11 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos artículos 214 y 241 literal d) Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338 Artículo 1 (modifica artículos 79, 81, 82 y 83) Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. Artículo 12	SI	Según R.A. N° 0179-2024-ANA, se cuenta con acreditación de disponibilidad hídrica superficial.
4	Autorización de uso de agua con acreditación de disponibilidad hídrica aprobada	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículo 15, numerales 7 y 12; artículos 45, 62, 63 y 81 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículos 64 y 89 Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338 Artículo 2 (incorpora el numeral 89.4 al artículo 89) Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 53	SI	Según R.A. N° 0179-2024-ANA, se cuenta con acreditación de disponibilidad hídrica superficial
5	Autorización de uso de agua	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículo 15, numeral 7; artículos 45, 62 y 63 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos artículos 64 y 89	SI	Según R.A. N° 0179-2024, Se cuenta con acreditación de disponibilidad hídrica superficial.
6	Autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multifisectorial	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículos 7 y 104 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículos 212, numeral 212.1 y 224 Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. Artículo 36	SI	Respecto a la presente, señalar que, dentro de la etapa de ejecución del ciclo de inversión, previo al inicio de la ejecución física del proyecto, la UEI bajo la residencia de obra solicitara ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua.
7	Opinión Técnica favorable emitida por ANA, respecto a la disponibilidad de recursos hídricos	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículo 15, numerales 9 y 11 del Artículo 81 Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, a través de la cual "Establecen y regulan procedimiento para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos".	SI	Según R.A. N° 0179-2024, se cuenta con acreditación de disponibilidad hídrica superficial.

Conforme a lo antes mencionado la OAD en su informe técnico ha enunciado y argumentado los permisos y autorizaciones que corresponde a la naturaleza del proyecto de Inversión: **"Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Sector de Sol de Oro, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"** con CUI N° 2241487, conforme al anexo N° 6, señalando que cada documento vinculado a la obra se encuentra acreditado con la Resolución Administrativa correspondiente y otros documentos, previo al inicio de la ejecución física del proyecto por encontrarse presupuestado en el expediente técnico aprobado. Al respecto, el inciso 7.3.1 del numeral 7.3 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa establece que *"Para el caso de entidades adscritas al SNPMGI, el plazo de ejecución física de la obra se computa desde la fecha en que se cumpla la totalidad de las condiciones establecidas en las normas de dicho sistema administrativo"*. Por lo cual, una de las condiciones establecidas por dicho sistema según la Directiva N° 001-2019-EF/63.1, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es que la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia y verificar que se mantengan las condiciones previstas en el expediente técnico aprobado. Por lo cual, la O.A.D. de acuerdo a su Informe Técnico N° 0015-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC ha sustentado e identificado plenamente los permisos y autorizaciones necesarias conforme al anexo 6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y que estas según refiere se encuentran presupuestadas y programada su obtención para el inicio de la ejecución física del proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN:

Región : Cusco
 Departamento : Cusco
 Provincia : La Convención
 Distrito : Vilcabamba
 Cuenca : Vilcabamba
 Localidad : Sol de Oro

Punto	Localidad	Distrito	Coordenadas	
			Este	Norte
Sectores	Sol de Oro	Vilcabamba	700661.210	8587326.56

MONTO DE INVERSIÓN:

Ítem	Descripción e incidencia	Importe S/.
A	COSTO DIRECTO	1,961,922.48
B	GASTOS GENERALES (22.88% CD)	448,952.85
C	COSTO DE OBRA	2,410,875.33
D	GASTOS DE SUPERVISION (6.41% CD)	125,692.48
E	GASTOS ELAB. EXP. TEC (6.5% CD)	127,443.29
F	GASTOS EVAL. EXP. TEC. (0% CD)	0.00
G	GASTOS LIQUIDACION (1.96% CD)	38,430.55
H	PRESUPUESTO TOTAL	2,702,441.64

PLAZO DE EJECUCIÓN : 05 meses (150 días Calendarios)
 MODALIDAD DE EJECUCIÓN : Administración Directa

Que con Informe N° 0171-2025-OPP-MDV/LC de fecha 30/04/2025, el Econ. Julio Cesar Cornejo Florez en calidad de Director de Planeamiento y Presupuesto, informa que la Municipalidad Distrital de Vilcabamba cuenta con los recursos suficientes para la ejecución del proyecto de Inversión: **"Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Sector de Sol de Oro, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"** con CUI N° 2241487, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	PERIODO	N° DE CERTIFICADO DE PREVISION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMENTARIOS
1	2025	Certificado Presupuestario N° 01024	RD-RB 18	Susceptible de modificaciones
2	2026	Certificado de Previsión Presupuestario N° 005-2025-OPP	RD-RB 18	Susceptible de modificaciones

Recomendando a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural como unidad ejecutora del proyecto y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, deben implementar medidas de seguimiento y control que permita el cumplimiento de objetivos del expediente aprobado. Y con Proveído de fecha 30/04/2025 de Gerencia Municipal, es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.



Que con, Informe Legal N° 057-2025-GM-OAJ-MDV-LC/WMM de fecha 09/05/2025, el Abog. Walter Velasque Alarcón – Asesor Jurídico, del análisis legal realizado, concluye que se cuenta con informe técnico de la OAD que cumple con sustentar y justificar los permisos y autorizaciones que se requieren para la ejecución del proyecto de Inversión: "**Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Sector de Sol de Oro, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - La Convención – Cusco**" con CUI N° 2241487, conforme al Anexo N° 06 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL. Recomendando derivar los actuados a la Gerencia Municipal en mérito al documento de la referencia, para proseguir con el trámite correspondiente conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa". Así como disponer a la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD), implementar las disposiciones establecidas en el Informe Técnico N° 015-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC respecto a la obtención de los permisos y autorizaciones desarrollados conforme al Anexo N° 06 previo al inicio de la ejecución física de la obra, así como disponer a la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) cautelar la concepción técnica y el dimensionamiento, presupuesto y plazo de ejecución establecido en el expediente técnico del proyecto de inversión con Código Único 2241487, así como los demás procedimientos tendientes a garantizar la debida ejecución del proyecto de inversión según lo dispuesto por la normativa del Invierte.pe. y demás normas complementarias sectoriales, y notificar el acto resolutorio a las Unidades orgánicas vinculadas al presente caso para su conocimiento y cumplimiento, de igual manera a la Unidad de Sistemas e Informática para su Publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Que, en el último párrafo del acápite 7.1.2. de la Directiva, señala que luego de contarse con los tres informes favorables (técnico, legal y presupuestario), la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutorio emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Asimismo, en el primer párrafo del acápite 7.3.6 de la Directiva en mención, establece que toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo a la normativa aplicable.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2025-A-MDV/LC del 02/01/2025, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución del proyecto de Inversión: "**Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Sector de Sol de Oro, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - La Convención – Cusco**" con CUI N° 2241487, con un presupuesto según expediente técnico de S/ 2,702,441.64 (Dos Millones Setecientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno Con 64/100 Soles), a ejecutarse bajo la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, conforme a los considerandos expuestos y a los informes que contienen los sustentos técnico, legal y presupuestario que obran en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (órgano encargado de la OAD), implementar las disposiciones establecidas en el Informe Técnico N° 0015-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC, respecto a la obtención de los permisos y autorizaciones desarrollados conforme al Anexo N° 06 previo al inicio de la ejecución física de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (órgano encargado de la OAD), realice las acciones que correspondan para la ejecución de la obra, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.



Municipalidad distrital de
Vilcabamba

Gerencia Municipal

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

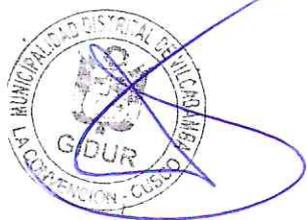
ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás órganos competentes de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO

ABOG WILFREDO MENDOZA MORA
GERENTE MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN:
O.P.P.
G.I.D.U.R. – OAD (Adjunto expediente en 04 Arch. + Exp.)
USE
O.S.L.P.
Archivo /GM